DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA

ATHA-DAH-ADC-025-018

Sesion extraordinaria de la Exma Diputacion de los dias 1, 2, 3, 4, 6 y 7 de Diciembre de 1909

— Presidente —
Iltmo. Sr. Gobernador civil
D. Salvador Aragon

— Diputados —
D. Isidoro S. de Santa Maria
„ Manuel de Corantos
„ Justino Migueloa
„ Antonio de Echave-Sustaeta
„ Joaquin Urbina
„ Federico Baraibar
„ Braulio Montejo
„ Victor Azaola
„ Benito de Guinea
„ Pedro Tournan
„ Domingo Sautu
„ Emilio Abauri

— Secrio de la Diputacion —
D. Luis de Zumarraga

En la ciudad de Vitoria y salon de sesiones de la Exema Diputacion provincial de Alava á las dies y seis horas del dia primero de Diciembre de mil novecientos nueve, y previa convocatoria, se reunieron, bajo la presidencia del Iltmo Sr. Gobernador civil de la provincia D. Salvador Aragon, los Srs. D. Isidoro Saens de Santamaria, D. Manuel de Corantos, D. Justino Migueloa y D. Antonio de Echave-Sustaeta, Diputados provinciales por el Distrito de Laguardia á quienes les corresponde continuar en sus cargos; D. Joaquin de Urbina y Sola, D. Federico Baraibar y Zumárraga, D. Braulio Montejo y Mardones, y D. Victor Azaola y Espizua, que tienen presentadas sus actas como Diputados provinciales electos por el Distrito de Amurrio; y D. Benito de Guinea y Lopez de Arechaga, D. Pedro Tournan y Bolla, D. Domingo Sautu é Irasi, y D. Emilio Abauri y Lopez de Herenchun, que asi bien las han presentado como electos por el Distrito de Vitoria; y leida por mi el Sr. Secretario de gobierno de la Corporacion la convocatoria publicada en el Boletin Oficial de la provincia correspondiente al dia 29 de Noviembre último, el Sr. Gobernador manifestó que nuevamente se hallaba ocupando aquel sitio desde donde nacen todas las disposiciones y acuerdos que han hecho célebre y respetable el régimen peculiar administrativo de esta provincia y desde donde irradian las iniciativas y proyectos encaminados al bienestar de sus habitantes. = Antes de que pocas palabras tiene que decir para demostrar el cariño que profesa á la vecta administracion alavesa bastándole parafrasear lo que tuvo el honor de exponer hace ya nueve años en ocasion análoga, pues el cariño se siente mejor que se dice. =

Continua diciendo que admira esta administración y aspira á gobernar en un todo conforme á ella para lo cual promete toda su ayuda y cooperación á la Corporación provincial. — Saluda á todos los Sres. Diputados igualmente á los nuevamente elegidos que á los que aun no les ha correspondido cesar en el cargo, y como conoce su amor á la provincia de Alava augura para esta dias de prosperidad. — Termina proponiendo que se dirijan dos telegramas, uno al Excmo Señor General Jefe del Ejército de operaciones en Africa general Marina, felicitándole por la terminación de la guerra para mayor honor del Ejército y gloria de la Patria; y otro al general Alvarez Sotomayor, Jefe que ha sido de la guarnición de esta plaza, felicitándole tambien por su entusiasta y patriótica arenga á los soldados á sus órdenes por la terminación de dicha guerra — El Sr. Baraibar le contestó manifestando que por el lugar en el que accidentalmente se ha colocado, pues no es el primero, sino que se considera el último de todos los Sres. Diputados, se cree en el deber de contestar en su nombre y en el de sus compañeros al saludo del Sr. Gobernador y significarle que les ha producido gran contento el cariño que ha demostrado á la provincia y hacia su especial régimen administrativo, y agradece muy intimamente las frases laudatorias que ha dedicado á una y otro así como la cooperación que ha ofrecido á la Corporación provincial; y por su parte, y creyendo interpretar fielmente los sentimientos de sus compañeros ofrece á la vez al Sr. Gobernador la cooperación de la Diputación para cuanto se relacione con el bien y prosperidad de la provincia. — Respecto á la felicitación al Jefe del Ejército de operaciones en Africa y al general Alvarez Sotomayor, por la feliz terminación de la campaña, dice que acepta con verdadero cariño la idea propuesta por el Sr Gobernador de dirigir los telegramas á los dos generales referidos felicitando en sus personas á las fuerzas á sus órdenes. — Agrega que trae del caso decir dos palabras acerca de la cooperación que espera del Sr. Aragon, pues él, siendo Alcalde del Escmo Ayuntamiento de Vitoria tuvo ocasión de apreciar las bellas cualidades que á dicho Sr. adornan siendo garantía su celo, ilustración, y sobre todo, su buena voluntad, de la ayuda que ha ofrecido — Termina diciendo que dado el gran cariño y amor acendrado que todos los Sres. Diputados profesan á la provincia de Alava, y que por su parte no acierta á expresar, porque, como el Sr. Gobernador ha dicho muy bien el cariño no siente mejor que se dice, y cuando el corazon se desborda, las palabras faltan y las ideas se confunden, por fuerza hay que reconocer el afan con que todos emplearán su ilustración en pró de los intereses cuya administración les ha sido confiada. — El Sr. Gobernador civil agradece los saludos y frases laudatorias que el Sr. Baraibar, en nombre de todos, le ha dirigido; y á continuación declara abiertas en nombre del

gobierno de S.M. las sesiones de la Diputación.

Acto seguido, el Sr. Gobernador invitó al Diputado de más edad á ocupar la presidencia y hecho así por el Sr. Saenz de Santa María, fueron designados como Secretarios por ser los más jóvenes, los Srs. Echave-Sustaeta y Azaola, que pasaron á ocupar sus puestos.

Constituida así la Diputación interina, el Sr. Gobernador se retiró del salon, acompañándole hasta el vestíbulo todos los Srs. Diputados. = Leidos los artículos de la Ley referentes á la constitución interina de la Diputación procedióse en observancia de lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley provincial, al nombramiento de dos comisiones de actas, permanente y auxiliar.

Verificada la votación por papeletas para la elección de la primera, dió por resultado una papeleta en blanco, obteniendo los Srs. Taurman, Casandos y Barcaiztegui seis votos cada uno, y los Srs. Quincea, Montejo y Echave-Sustaeta á cinco votos.

Despues de breve discusión respecto á si debiera procederse ó no á nueva votación conforme previene la regla 2ª del apartado 3º del artículo 52 del Reglamento para el orden de sesiones, en vista de que no había habido mayoría absoluta de votos se dispuso repetir la votación, pero haciendo constar el Sr. Barcaiztegui que accedia á ello, solamente para zanjar la cuestión, pero que no reconocia al Reglamento referido otra mayor valor que á las disposiciones de la Ley provincial, en todo aquello que con estas no esté conforme = Verificada la nueva votación en la forma que la anterior, dió el mismo resultado que aquella, y en su consecuencia, fueron designados para la Comisión permanente de actas los Srs. Taurman, Casandos, y Barcaiztegui.

Igualmente se procedió á votación para elegir la Comisión auxiliar de actas obteniéndose el siguiente resultado: una papeleta en blanco, seis votos cada uno de los Srs. Sanchez Migueloa y Montejo, y cinco los Srs. Casandos, Olaurri y Azaola en vista de lo cual y dado por reproducida la votación con el mismo resultado quedó constituida la Comisión auxiliar de actas con los Srs. Sanchez, Migueloa y Montejo.

Antes de que la Comision auxiliar de actas examinase las presentadas por los Srs. Diputados electos nombrados para la permanente, el Sr. Quincea reclamó contra la computación de los votos obtenidos por el Sr. Taurman en el Ayuntamiento de Zuya fundado en que en él ejercia el cargo de Alcalde cuando se verificó la elección y para que se tengan en cuenta al examinar el acta del Sr. Taurman presenta los documentos justificativos de su reclamación.

El Sr. Olaurri reclama tambien contra la elección del Diputado provincial electo Sr. Barcaiztegui, por ser este Director del Instituto general y técnico de Vitoria y a que como tal ejerce jurisdicción á su juicio, advirtiendo que no presenta documentos justificativos de

su reclamación por ser de todos sabido que el Sr. Baraibar desempeña dicha Dirección, pero en caso necesario, oportunamente lo presentarán.

El Sr. Tournan reclama también contra la capacidad del Sr. Alauri por ser contratista de obras del Ayuntamiento de Vitoria, y contra la del Sr. Sanchi como contratista en el Ayuntamiento de Ziya, anunciando que presentará los oportunos documentos en apoyo de su reclamación. — Los Sres. Sanchi y Alauri ofrecen también presentar documentos para acreditar que no son tales contratistas.

Suspendida la sesión se retiraron los Sres. Diputados que constituyen la Comisión auxiliar de Actas con objeto de emitir dictamen como prescribe el citado artículo 47 de la Ley provincial respecto de los presentados por los Sres. D. Federico Baraibar y Zumárraga y D. Pedro Tournan y Bolla, Diputados provinciales electos respectivamente por los Distritos de Amurrio y Vitoria que han sido nombrados para la permanente. — Reanudada la sesión, el Sr. Secretario de Gobierno dió lectura á los informes de la mayoría de la Comisión auxiliar de Actas y á los votos particulares formulados á los mismos por el Vocal de la repetida Comisión Sr. Sanchi, los cuales quedaron sobre la mesa durante 24 horas suspendiéndose el acto hasta el día de mañana á las cuatro de la tarde y extendiendo la presente que firma el Sr. Gobernador civil con el Sr. Presidente de edad y nosotros los infrascritos Secretarios, de que certificamos.

Sr Gobernador

Salvador Aragón — Ysidro Sta María — Antonio de Echave Sustaeta

Víctor de Azaola — Luis de Zumárraga

Dia 2

Continuando á la hora fijada la sesión suspendida el día de ayer con asistencia de los mismos señores Diputados y actuando de Presidente el Sr. Sáenz de Santa María, y como Secretarios los Sres. Echave Sustaeta y Azaola.

Acta de diputado provincial de D. Federico Baraibar y Zumárraga

A continuación de ésta lectura del dictamen presentado por la Comisión auxiliar de Actas respecto de la de D. Federico Baraibar y Zumárraga diputado provincial electo por el distrito de Tolosa, cuyo informe es del tenor literal siguiente: "Excmo Sor = La Comisión auxiliar de Actas se ha hecho cargo de la presentada por el diputado electo D. Federico Baraibar y Zumárraga que aparece sin protesta ni reclamación de ningún género. = También se ha hecho cargo de lo manifestado verbalmente en la sesión celebrada por la Diputación interina por el diputado electo D. Emilio Atauri, que entiende ser incompatible con el cargo de diputado el de Director del Instituto que el Sr. Baraibar ejerce y que lleva aparejada jurisdicción. = La Comisión informante entiende que toda reclamación y protesta debe justificarse documentalmente para en su caso poder ser atendida, y el Sr. Atauri no ha presentado prueba alguna que justifique que el Sr. Baraibar ejerce el cargo mencionado. = Sin embargo de ello y constando extraoficialmente á la Comisión informante que dicho Sr. Baraibar es efectivamente Catedrático y Director del Instituto general y técnico de Vitoria, han estudiado el asunto con la detención debida, y de tal estudio han sacado el convencimiento de que no existe la incompatibilidad alegada, pues aparte de que el párrafo 2º del artículo 36 de la vigente Ley Provincial lo dispone así, entienden que el cargo de Director del Instituto anejo como es al de Catedrático no lleva aparejada jurisdicción alguna que no esté comprendida en la excepción del párrafo y artículo citados. = Por lo expuesto proponen á V.E. la aprobación del acta presentada por el diputado electo D. Federico Baraibar y Zumárraga y que este sea admitido en el cargo de diputado provincial. = Casa-Palacio de Provincia á primero de Diciembre de mil novecientos nueve. = Justino Mignoa = Braulio Montejo."

Igualmente fué leido el voto particular formulado al informe transcrito por el Vocal de dicha Comisión Sr. Santos, y que es el que á continuación se copia: = "Excmo Sor = El diputado electo que suscribe como Vocal de la Comisión auxiliar de Actas, después de haber examinado la reclamación formulada contra la de su compañero D. Federico Baraibar y Zumárraga se ve en la necesidad de formular voto particular al dictamen de la mayoría de dicha Comisión el que apoya en las consideraciones que va á explanar. = El Sr. Baraibar ha reconocido que ejerce el cargo de Director del Instituto general y técnico de esta Provincia, el cual es un empleo activo del Estado y por tanto incompatible con el de diputado provincial según el número 3º del artículo 36 de la Ley provincial. = Además el Sr. Baraibar como Director de dicho Establecimiento ejerce la autoridad y jurisdicción inherente á tal

cargo y esta autoridad se extiende á toda la Provincia de Alava, por lo que según el artículo 42 de dicha Ley no pueden computársele los votos que ha obtenido y procede por todo ello declarar grave su acta en consonancia con lo establecido en el artículo 47 de mencionada Ley provincial y proceder á completar la Comisión permanente de Actas eligiendo otro Vocal.= Tal es el parecer del que suscribe que somete gustoso á la consideración de V.E. que como siempre resolverá lo que estime más procedente en justicia.= Casa Palacio de la Provincia á primero de Diciembre de mil novecientos nueve.= Domingo de Santa"

Sometido á discusión este voto particular, el Sr. Mígueloa, en oposición al mismo, alega que es el Director de un Instituto uno de los catedráticos del mismo nombrado para el citado cargo á propuesta de sus compañeros, y el cargo de Catedrático de Instituto no es incompatible con el de Diputado provincial según se consigna en la excepción del párrafo 2º. del punto 3º. del artículo 36 de la Ley provincial vigente; por lo tanto el Sr. Baraibar no se halla comprendido en dicho punto 3º. y si en su excepción; y que aunque aquel le comprendiera, no habría motivo para declarar la gravedad del acta de dicho Señor, porque éste tiene ocho días de término, según el artículo 37 de dicha Ley, para renunciar el cargo motivo de la incompatibilidad alegada contra él. Sostiene que la jurisdicción que ejerce un Director de Instituto no se extiende á toda la provincia, sino que queda reducida al establecimiento y sobre los catedráticos, alumnos y dependientes, pues ni aun podría ejercerla sobre un extraño dentro del Instituto y, en caso de necesidad, habría de someterlo á la autoridad correspondiente, y por lo tanto, no es aplicable al Sr. Baraibar el artículo 42 de la Ley provincial; pero, aun cuando lo fuera, no pueden descontársele al Sr. Baraibar los votos que obtuviera, puesto que fué elegido con arreglo al artículo 29 de la Ley electoral.= Por todo lo cual, suplica á la Corporación que, aprobando el dictamen de la mayoría de la Comisión informante y desechando el voto particular, proclame Diputado provincial al Sr. Baraibar.

El Sr. Otaurí, en defensa del voto particular, manifiesta que los Directores de Institutos, aunque sea á propuesta en terna del claustro de profesores de dichos Centros, son de nombramiento real, y por tanto son empleados activos del Estado, por lo cual, es aplicable al Sr. Baraibar la incompatibilidad señalada en el punto 3º. del artículo 36 de la Ley provincial y no la excepción del mismo, puesto que esta únicamente se refiere á los catedráticos y no á los Directores; siendo cierto que el Sr. Baraibar puede ser Diputado provincial si en el plazo de ocho días renuncia á la dirección del Instituto general y técnico de Vitoria. Continúa que

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA

entre las facultades y atribuciones de los Directores de Institutos se halla la de ejercer funciones inspectoras en las escuelas de instrucción primaria y en los establecimientos incorporados á la enseñanza oficial, según lo determina el artículo 6º del Real Decreto de 8 de Mayo de 1900, y por lo tanto el Sr. Baraibar ejerce jurisdicción en toda la provincia; y como se entiende que los elegidos en virtud del artículo 29 de la Ley electoral han tenido de votación todo el censo del distrito, todo el censo habrá que descontar al Sr. Baraibar, y en su consecuencia suplica se declare grave el acta de dicho señor.= Manifiesta asimismo que recuerda á este propósito que por R.O. de 29 de Diciembre de 1887 está declarada la incompatibilidad del cargo de Director de Instituto con el de concejal, y á su juicio debe entenderse lo mismo con el de Diputado provincial dada la analogía de las respectivas incompatibilidades señaladas en las Leyes provincial y municipal.=

El Sr. Baraibar interviene y manifiesta que no niega ser Director del Instituto general y técnico de Vitoria y que su nombramiento es Real, pero que el fundamento indestructible contra el voto particular y en favor del dictamen que se discute es el artículo 36 de la Ley provincial, en cuyo número 3º se declara el cargo de Diputado provincial incompatible con todo empleo activo del Estado, pero que en la 2ª parte del mismo se exceptúan de tal incompatibilidad los cargos de catedráticos, que son también de nombramiento Real, entre los cuales se encuentra el de Director de Instituto quien no percibe emolumentos por desempeñar tal dirección. Respecto de la jurisdicción de los Directores de Institutos manifiesta que es muy limitada y tanto, pues se reduce á ciertos castigos disciplinarios, sin que tenga más autoridad que la necesaria para la buena marcha del establecimiento, hallándose la inspección de la 1ª enseñanza oficial á cargo del Gobernador Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública y del Sr. Inspector de 1ª enseñanza. Añade que la incompatibilidad establecida en la R.O. de 29 de Diciembre de 1887 fué para el cargo de concejal y no para el de Diputado provincial, y fué rectificada por otra R.O. de 1898 en la que se declaró no incompatible sino única y exclusivamente para el cargo de concejal. Insiste en que en virtud de la excepción establecida en el artículo 36 de la Ley provincial, que está más explícita que la Ley municipal no se halla incapacitado para ejercer el cargo de Diputado provincial. Termina suplicando se apruebe el dictamen de la mayoría de la Comisión informante y se deseche el voto particular.

El Sr. Zumeta expresa que en la excepción del artículo 36 de la Ley provincial están comprendidos los cargos de catedráticos, pero no los de Director de Instituto, pues si así fuera lo diría claramente, como también están exceptuados los Directores y sí los catedráticos para concejales; que en virtud de lo dispuesto en los artículos

2º y 6º del Real Decreto de 8 de Mayo de 1900 los Directores de Institutos ejercen en delegación de los Rectores la inspección de las escuelas oficiales, y por lo tanto tienen jurisdicción, y en su consecuencia, entiende que debe declararse grave el acta del Sr. Barraibar.

El Sr. Echave-Sustaeta manifiesta que á su juicio son distintos los cargos de catedrático y de Director desempeñados el primero comprendido y el segundo no en la excepción del artículo 36 de la Ley provincial, doctrina que á su entender está confirmada por las dos Reales órdenes de 1887 y 1888 que han sido citadas en el curso de la discusión, dada la analogía existente entre los cargos de Concejal y Diputado provincial.

Después de varias rectificaciones el Sr. Presidente puso á votación, que fué nominal á petición de los Sres Gumica y Santa, el voto particular, advirtiendo que para evitar que la votación se reputa si el voto particular es aprobado se entiende desechado el informe, y por el contrario, si el voto particular fuera desechado se entendera aprobado el informe.

Verificada la votación dió el siguiente resultado:

Señores que votaron por la aprobación del voto particular: Gumica, Santa, Ataurí, Tosanto y Echave-Sustaeta.

Señores que votaron por la no aprobación del voto particular: Montejo, Urbina, Tourman, Miguelon, Azaola y Presidente.

El Sr. Barraibar se abstuvo de emitir su voto.

En su vista quedó desechado el voto particular del Sr. Santa y aprobado el informe de la mayoría de la Comisión informante.

Acto seguido, fué leido otro informe de la mayoría de la misma Comisión auxiliar de actas emitido en la presentada por D. Pedro Tourman y Balla, Diputado provincial electo por el distrito de Vitoria, cuyo informe dice así: "Excmo Sor = La Comisión auxiliar de actas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley provincial, ha examinado la presentada por el Diputado electo don Pedro Tourman y Balla, acerca de la cual ha formulado en el acto de la sesión una declaración el también Diputado electo don Benito de Gumica y López de Aréchaga fundada en que habiendo ejercido el Sr. Tourman el cargo de Alcalde del Ayuntamiento de Gumica no pueden computársele los votos que haya obtenido en ese distrito municipal. = Para justificar el Sr. Gumica su protesta presenta un certificado expedido por el segundo Regidor del Ayuntamiento de Gumica D. Pedro Godoriva en ausencia del Alcalde de dicha Corporación, en cuyo certificado aparece que el Sr. Tourman ejerció el cargo de Alcalde de aquel municipio desde el primero de Julio al seis de Noviembre últimos. = Entiende la in-

Acta del Diputado provincial D. Pedro Tourman y Balla

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA

formante que el documento presentado no es suficiente para justificar el extremo á que se contrae, por no estar expedido por el Secretario del Ayuntamiento que es el funcionario llamado á certificar en cuanto se refiere á documentos, actos ó antecedentes relativos á la Corporación en que ejerce su cargo.= Pero aun partiendo de la hipótesis no concedida de que estuviese justificado el hecho en que la protesta se funda, la Comisión opina que ha pasado la oportunidad de tratar de esta cuestión, puesto que aquella debió ser formulada el día de la votación ante la mesa de la Sección de Treviño, á fin de que si lo estimaba procedente hubiese dejado de computar al Sr. Fournier los votos obtenidos, y que toda reclamación posterior es extemporanea y por tanto improcedente.=Por lo expuesto la Comisión que suscribe es de parecer que debe V.E. prestar su aprobación al acta presentada por el Sr. Fournier en la forma de costumbre y éste ser admitido en el ejercicio del cargo de Diputado provincial.= V.E. sin embargo, resolverá lo más acertado.= Vitoria primero de Diciembre de mil novecientos nueve= Braulio Montejo = Justino Arigueloa."

Tambien se dió lectura al voto particular presentado á este informe por el Sr. Santa, Vocal de la referida Comisión, y que textualmente dice:= Excmo Sor= El Diputado electo que suscribe, como Vocal de la Comisión encargada de la permanente de Actas, tiene el honor de formular ante V.E. el siguiente voto particular al dictamen de la mayoría de dicha Comisión en el acta del Diputado electo don Pedro Fournan y Bolla:= Aparece justificado en los documentos presentados, que el Sr. Fournan ha estado ejerciendo el cargo de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Treviño desde el día primero de Julio hasta el día seis de Noviembre último, y por tanto, que el día de la elección de Diputados Provinciales ejercía dicho Señor jurisdicción en el referido Ayuntamiento, y habiendo obtenido en el mismo sesenta y tres votos, no pueden computársele, quedando en esta deducción en minoría con relación á Don Gerardo Ajuria y Urigoitia á quien fueron escrutados dos mil ochocientos nueve votos, habiendo obtenido el Sr. Fournan en total y sin hacer tal deducción dos mil ochocientos cincuenta y cinco; por lo que, en virtud de lo dispuesto en el artículo cuarenta y siete de la Ley Provincial debe declararse grave el acta presentada por D. Pedro Fournan y Bolla y en su consecuencia proceder á completar la Comisión permanente de actas eligiendo otro vocal.= Tal es el parecer del que suscribe que somete gustoso á la consideración de V.E. que como siempre resolverá lo que crea más procedente en justicia.= Casa-Palacio de la Provincia á primero de (Octubre de) digo Diciembre de mil novecientos nueve= El Diputado electo= Domingo de Santa."

En oposición al voto particular, el Sr. Fournan manifiesta que para

justificar que él haya sido Alcalde del Ayuntamiento de Trona cuando se verificó la elección de Diputados Provinciales, no es suficiente la certificación que se ha aportado, pues quien debe certificar de todos los actos ó documentos de un Municipio es el Secretario de la Corporación municipal, y aquella está expedida por un concejal, y, por lo tanto, no está demostrado que él haya sido Alcalde de dicho Municipio, y por consiguiente, que en él haya ejercido jurisdicción. Pero en el supuesto de haber desempeñado tal cargo en la época que se le atribuye, entiende que no puede la Diputación deducirle los votos que en la Sección electoral del Ayuntamiento mencionado obtuvo, por ser incumbencia de la mesa de aquella Sección donde debió formularse la protesta y en todo caso de la Junta provincial del Censo electoral.

El Sr. Gumiel, defendiendo el voto particular, arguye que en la certificación presentada, que está firmada por el Secretario del Ayuntamiento de Trona, visada por el Alcalde en funciones y sellada con el sello de la Corporación municipal, hallándose por tanto en forma, se prueba suficientemente que el Sr. Cayuela ha sido Alcalde del mismo desde primero de Julio hasta el seis de Noviembre de este año, y siendo este el hecho, debe aplicársele el artículo 42 de la Ley provincial vigente, descontándole los sesenta y tres votos que en aquel Ayuntamiento obtuvo, con lo cual queda por bajo de otro candidato, el Sr. Ajuria. Como por otra parte, no pueden, por prohibírselo terminantemente la Ley electoral, descontar estos votos ni la Mesa de la sección electoral ni la Junta provincial del Censo electoral sino que por el contrario, según el citado artículo 42, hay que descontarlos no á los candidatos sino á los Diputados electos, y estos no se reunen hasta la constitución de la Diputación interina, entiende que es ahora la oportunidad de hacerlo, así como para presentar la protesta por cualquier señor Diputado en virtud del artículo 39 de la Ley provincial; por cuyas razones suplica se anule la gravedad del acta del Sr. Cayuela.

El Sr. Baraibar, en contra del voto particular, expone que, á su juicio, desde el momento que no se presentó protesta de los electores pues solo tiene noticias de haberse aludido al Sr. Cayuela por ser Alcalde de Trona de una protesta formulada ante la Junta provincial del Censo electoral contra la elección del Sr. Gumiel, ante la mesa de la sección ni ante la Junta provincial del Censo electoral, que es donde él cree se podía únicamente haber formulado, se entiende la conformidad de aquellos, y dada la importancia que á la voluntad del Cuerpo electoral se concede, como lo demuestra una Real Orden de tres de Enero de 1895 en la que se consigna

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA

que si los firmantes de una protesta la retiran se considera la misma sin efecto, es su opinión que debe aprobarse en el acta del Sr. Fournan.

El Sr. Ataurí manifiesta que debe considerarse como protesta contra la computación de votos de la sección de Treviño al Sr. Fournán, la alusión consignada en la protesta contra la elección del Sr Guinea, y como ésta no se ha retirado, di- cha alusión hay que tenerla en cuenta.

El Sr. Migueloa hace presente que la mayoría de la Comisión infor- mante ha entendido al dictaminar, que la certificación aportada no es su- ficiente por no estar en forma legal para justificar debidamente que el Sr. Fournán haya sido Alcalde del Ayuntamiento de Treviño.

El Sr. Echave-Sustaeta manifiesta que como está justificado que el Sr. Four- nan era Alcalde de Treviño, se está en el caso de no computarle los votos obtenidos en dicho Ayuntamiento, de conformidad con lo terminantemente dispuesto en el artículo 42 de la Ley provincial.

Después de algunas rectificaciones, se procedió á votación nominal, pe- dida por los Señores Barrubar y Guinea, para la resolución de este asunto, adver- tiendo el Sr. Presidente que de resultar favorable la votación al voto particular, se entendería desechado el informe, y en el caso contrario, se consideraría aprobado el dictamen.

Verificada la votación, en la que no tomó parte el Sr. Fournán, fué aproba- do el voto particular y por lo tanto desechado el informe, por seis votos de los señores Guinea, Santa, Ataurí, Fernantes, Echave-Sustaeta y Presidente contra cinco de los señores Barrubar, Montejo, Urbina, Migueloa y Asarta.

En vista de tal resultado fué designado el Sr. Guinea para for- mar parte de la Comisión permanente de actas en sustitución del Sr. Fournán.

El Sr. Presidente suspendió la sesión á objeto de que la Comisión au- xiliar de Actas procediese á dictaminar respecto á la presentada por D. Benito de Guinea y López de Aréchaga, Diputado electo por el distrito de Vitoria.

Entendido el oportuno informe por la mayoría de la Comisión auxiliar ci- tada y formulado voto particular al mismo por el Sr. Santa se dió lectura de ambos documentos, acordando quedaran sobre la mesa durante veinticuatro horas ó sea hasta las diez y seis del día de mañana.

Con

lo que se dió por terminado el acto extendiéndose de su resultado la presente acta que firma el Sr. Presidente de edad con nosotros los infrascritos Secretarios de que certificamos.

Gerónimo de Sta María — Antonio de Echave Sustaeta

Victor de Azaola — Luis de Zumaraga

Dia 3

A la misma hora y con asistencia de los mismos señores Diputados se reanudó la sesión ayer suspendida, ocupando la presidencia el Sr. Conde de Santa María y actuando de Secretarios los Sres Azaola y Echave-Sustaeta.

Acta de Diputado provincial de D. Benito de Guinea y López de Arechaga

Leyóse el informe evacuado por la mayoría de la Comisión auxiliar de Actas respecto de la de D. Benito de Guinea y López de Arechaga, Diputado provincial electo por el distrito de Vitoria que es el siguiente: "Escmo Sor= La Comisión auxiliar de Actas nombrada por V.E. ha examinado la credencial que presenta el Diputado provincial electo por el distrito de Vitoria D. Benito de Guinea y López de Arechaga,= borrata en la misma que el Sr. Ocio como representante legal del candidato á la Diputación provincial por el distrito de Vitoria D. Diego Apodaca hizo constar en el acto del escrutinio su más solemne protesta contra la elección del Sr. Guinea porque "incapacitado por el caso 3º del artículo 7º de la Ley electoral para ser admitidos Diputados á Cortes los que durante el año anterior hayan desempeñado el cargo de Vocales de las Comisiones provinciales y establecido por el R.D. de 9 de Septiembre último que se considerará vigente para incapacidades é incompatibilidades lo preceptuado en los artículos 36 y 38 de la Ley provincial, estos dos artículos no tratan de la incapacidad referida y de haber querido el R.D. de adaptación dejar vigente el artículo 42 de la Ley provincial, "por ser una excepción á la incapacidad que declara la novísima Ley electoral, así lo hubiera consignado como cita á los otros." = Esta protesta, Escmo Sor, admitida en la Junta de escrutinio y formulada por el legal representante de un candidato á Diputación provincial tiene á nuestro juicio indudable gravedad pues de ser admitida ó desechada depende el cambio de la futura constitución de V.E. cuenta á la informante, como á todos sus dignos compa-

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA

ñeros que el Sr. Guinea ha sido hasta el día 30 de Noviembre último y desde la constitución de la Comisión provincial que dicho día cesó dignísimo Vicepresidente de la misma, Trátase en ella además de razones legales que deben ser examinadas con escrupuloso cuidado por la Comisión permanente y sobre las que se requiere una deliberación dilatada sobre interpretación de las Leyes; deliberación que el espíritu y la letra de la Ley provincial organica reserva á la Diputación definitivamente constituida pues por esta Comisión auxiliar y por la Diputación interina solo deben ser aprobadas las actas que no contengan protestas ni reclamaciones ó que las presentes evidentemente leves!= Por último, juzgando la mayoría de la Comisión que el acta del Sor Guinea debe en su día ser declarada nula por las razones contenidas en la protesta antes copiada, se cree en la obligación de proponer á V.E. que declare grave el acta del Diputado provincial electo á que en este dictamen venimos refiriéndonos. = V.E., sin embargo, con su superior ilustración resolverá lo que estime más acertado.= Vitoria dos de Diciembre de mil novecientos nueve = Justino Miguelva= Braulio Montejo."

Tambien fué leido el voto particular formulado al informe copiado por el Vocal de dicha Comisión Sr. Santa, y que, copiado á la letra, dice así: = "Excmo Sor = El Diputado electo que suscribe, Vocal de la Comisión auxiliar de actas, ha examinado la presentada por D. Benito de Guinea y López de Arábaga y tiene el sentimiento de separarse del parecer de sus compañeros de su Comisión formulando voto particular que apoya en lo siguiente: = Considerando que no es de aplicación lo dispuesto en el caso 3º. del artículo 7º. de la Ley electoral al caso de que se trata, tanto porque aquel se refiere á Diputados á Cortes cuanto porque de una manera taxativa lo determina el R.D. de 9 de Septiembre último = Considerando que según el artículo 42 de la Ley provincial vigente en toda su integridad por no haber sido derogada por Ley alguna posterior pueden ser reelegidos los Vocales de la Comisión provincial, y por lo tanto no puede descontarse voto alguno al Sr. Guinea de los que ha obtenido = Considerando que no existe la más ligera duda de la validez del acta presentada por el Diputado electo Sr. Guinea, y por lo tanto es de estricta justicia, sino ha de vulnerarse de una manera indudiente á nuestro juicio, aprobar la referida acta = El informante entiende que debe aprobarse el acta del Sr. Guinea proclamándole Diputado por este distrito de Vitoria.= V.E., sin embargo, con superior ilustración resolverá como siempre lo que interprete mas arreglado á derecho = Casa-Palacio de Provincia á dos de Diciembre de mil novecientos nueve = Domingo de Santa"

Para impugnar el voto particular, hace uso de la palabra el Sor Miguelva, y dice que el acta del Sr. Guinea tiene una protesta, á su juicio, perfectamente fundada, que se presentó en tiempo legal ante la Junta provincial del

Censo electoral, y como en dicha protesta se dice, y él también entiende estar claro en la Ley electoral vigente y en el Real Decreto de 9 de Septiembre último, adaptando aquella á las elecciones de Diputados provinciales, según este Real Decreto, están vigentes los artículos 36 y 38 de la Ley provincial en los que se establecen las incapacidades é incompatibilidades para Diputados provinciales, porque así expresamente lo consigna, pero no el 42, pues el legislador lo hubiera dicho claramente, como para aquellos lo cita, y, por consiguiente, hay que aplicar al Sr. Guinea el caso 2º. del artículo 1º. de la Ley electoral, según el cual dicho Señor está incapacitado para ejercer el cargo de Diputado provincial, por haber sido en el último año Vicepresidente de la Comisión provincial. Añade que si en el día de ayer se declaró grave el acta del Sr. Tournán, atendiendo la jurisdicción que haya ejercido en la última época como Alcalde de un Ayuntamiento tan pequeño como el de Tournán, con más razón debe declararse igualmente grave la del Sr. Guinea, habiendo sido éste Vicepresidente de la Comisión provincial, como quien dice el Jefe ejecutivo de toda la provincia, y cuyo cargo es de una incalculable influencia.

El Sr. Guinea, en defensa del voto particular, manifiesta que la protesta contra él presentada no era lugar oportuno ante la Junta provincial del Censo electoral, porque el párrafo 2º. del artículo 8º de la Ley electoral dice que las protestas que entonces podrían hacerse serían respecto de la legalidad de las votaciones, y ante la Diputación no se ha reprovado si el autor de aquella puede presentarla, sino que habría de hacerse en todo caso según determina el artículo 39 de la Ley provincial, y por lo tanto aquella no debe ser tenida en cuenta.= Aprima que esté vigente el artículo 42 de la Ley provincial, como él entiende que está, ó no, él no está incapacitado para ejercer el cargo de Diputado provincial, pues en el primer caso, al no haber sido derogado dicho artículo por ninguna Ley posterior, puede ser reelegido; y en el caso contrario, no le comprende el artículo 7º de la Ley electoral que en el informe de la mayoría de la Comisión se le aplica, porque éste únicamente se refiere á Diputados á Cortes. Añade que no puede compararse su caso con el de un Alcalde, porque éste está taxativamente comprendido en el repetido artículo 42 de la Ley provincial para que se le descuenten los votos obtenidos en el Ayuntamiento respectivo, mientras que en el mismo artículo se determina que un vocal de la Comisión provincial puede ser reelegido. Arguye también que el Real Decreto de adaptación en sus artículos 1º, 2º y 3º claramente determina que para las incapacidades é incompatibilidades hay que atenerse á la Ley provincial,

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA

siendo aplicable la Ley electoral solamente al procedimiento electoral; y cita que, sin el menor obstáculo, han sido aprobadas en las Diputaciones de Vizcaya y Guipúzcoa las actas de los que últimamente eran Vicepresidentes de las Comisiones provinciales respectivas, esperando ocurra en la misma forma con el de la Comisión provincial de Burgos. Termina sosteniendo que, por todo lo expuesto, su acta debe ser aprobada.

El Sr. Baraibar sostiene que, á su juicio, el artículo 42 de la Ley provincial ha sido derogado por el 7º de la electoral, como está demostrado en la protesta que se hizo en tiempo oportuno y consta en el acta del Sr. Guinea, y que en caso necesario, puede darse por reproducida ante la Diputación, pero aún, considerando que así no fuera, el 2º párrafo del artículo 42 de la Ley provincial no exceptúa á los Vicepresidentes de Comisión provincial, y sí solamente á los Vocales, de la no computación de votos á que se refiere, y aún en la forma en que está redactado resulta que unos Vocales pueden ser reelegidos y otros no, siendo sin duda los primeros los que no pertenezcan á la Comisión provincial en un período mayor de seis meses antes de la reelección. Añade que, aun suponiendo que el Sor Guinea ni por el artículo 7º de la Ley electoral ni por el 42 de la provincial tenga dificultad ó impedimento alguno para ser Diputado, puede tenerlo si en los seis meses anteriores á la elección ha formado parte, cosa que él no puede afirmar, del Tribunal contencioso-administrativo, pues en tal caso habrá ejercido jurisdicción. En vista de cuyas dudas aquí debe declararse grave el acta del Sr. Guinea.

El Sr. Guinea replica que no puede precisar tampoco si en los seis meses anteriores á la elección ha formado parte del Tribunal contencioso administrativo, pero que de todos modos lo ha sido en concepto de Diputado provincial; que no puede referirse el artículo 42 de la Ley provincial á Vocales de la Comisión provincial que hubieran cesado seis meses antes de la elección, pues entonces diría que han sido, y además no les sería aplicable el párrafo 2º del mismo artículo; y que un Vicepresidente de la Comisión provincial no es más que un Vocal de la misma, sin que tenga otra facultad que la de comunicar los acuerdos, ni ejerza ninguna jurisdicción, así como tampoco los demás Vocales, pues quien determina y resuelve es la misma Comisión.

Rectifica, á su vez, insistiendo en sus anteriores manifestaciones, el Sr. Baraibar, y también el Sr. Migueloa, é intervienen en la discusión, para aclaraciones y aclaraciones, los Sres Ybarra y Gorman, después de lo cual se pone á votación nominal el voto particular, con la aclaración de que de ser éste aprobado, el dictamen es desechado, y recíprocamente.

En favor del voto particular se pronuncian los señores Santos, Ybarra,

Tosantos, Echave-Sustaeta y Presidente, y en contra los Sres Baraibar, Montejo, Urbina, Tournón, Miguelez y Azaola, absteniéndose de votar el Sor Guinea.

Al terminar la votación, los Sres Echave-Sustaeta y Ataurihacen constar que entienden que un Diputado electo á quien se ha declarado grave no puede tomar parte en las votaciones.

En vista del resultado de la votación, queda aprobado el dictamen de la mayoría de la Comisión auxiliar de actas y desechado el voto particular del Sr. Santos.

En sustitución del Sr. Guinea, fué designado para Vocal de la Comisión permanente de Actas el Sr Ataurí, y para que la Comisión auxiliar dictaminase respecto de la de dicho Sor Ataurí, Diputado electo por el distrito de Vitoria se suspendió la sesión.

Reanudada la sesión, se dió por leido el dictamen emitido por la Comisión auxiliar de actas, disponiendo quedara sobre la mesa durante 24 horas, ó sea hasta las diez y seis del día de mañana.

Con lo que se dió por terminado el acto, extendiéndose de su resultado la presente que firma el Sr. Presidente de edad con nosotros los infrascritos Secretarios de que certificamos.

Ilmo Sr de Sta María

Antonio de Echave-Sustaeta

Victor de Azaola

Luis de Zumárraga

Dia 4

A la hora señalada y con asistencia de los mismos Sres Diputados, actuando de Presidente el Sr Ilmo de Santa María, y de Secretarios los Sres Azaola y Echave-Sustaeta, se continuó la sesión, y dada lectura al dictamen presentado por la Comisión auxiliar de Actas respecto de la de D. Emilio de Ataurí y López de Erenchun, Diputado provincial electo por el distrito de Vitoria, fue aprobado. El informe es del tenor siguiente: "Exmo Sor = La Comisión auxiliar de Actas se ha hecho cargo de la presentada por el Diputado provincial, electo por el distrito de Vitoria D. Emilio de Ataurí y López de Herenchun

Acta del Diputado provincial electo D. Emilio de Ataurí y López de Arechavaleta

y tuve el honor de someter á V.E. la aprobación del siguiente dictamen.= No apareciendo en la credencial presentada por el Sr. Ataurí ninguna reclamación ni protesta sobre las operaciones electorales á dicho Sr. Diputado electo referentes, procede que se declare leve su acta proclamándole Diputado, sin perjuicio de que respecto á las indicaciones hechas sobre la aptitud legal de dicho señor en sesión celebrada por V.E. en primero de los corrientes, sea discutida la capacidad legal del mismo en tiempo y forma oportunos.= V.E. sin embargo resolverá lo que estime más justo.= Palacio de la Diputación provincial á tres de Diciembre de mil novecientos nueve.= Domingo de Santa = Justino Miguelva = Braulio Montejo."

El Sr. Presidente suspendió la sesión á objeto de que la Comisión permanente de actas dictaminare respecto de las presentadas por los Sres D. Joaquín de Urbina y Sola, D. Braulio Montejo y Mardones y D. Victor Asaola y Ibarra, Diputados provinciales electos por el distrito de Amurrio; y D. Domingo Santa é Ibarí, que lo ha sido por el de Vitoria.

Estendidos los informes, fue reanudada la sesión, dándose lectura de ellos y acordando quedaran sobre la mesa por veinticuatro horas, suspendiéndose el acto hasta el lunes seis á la misma hora, y estendiendo la presente que firma el Sr. Presidente de edad, con nosotros los infrascritos Secretarios de que certificamos.

Julian Saenz de Santa María

Antonio de Echave-Sustaeta

Victor de Asaola

Luis de Zumaraga

Dia 6

A la hora designada se reunieron los mismos señores que concurrieron el día cuatro, bajo la presidencia del Sr. Saenz de Santa María, y actuando como Secretarios los Sres Echave-Sustaeta y Asaola.

Fué leido el dictamen emitido por la Comisión permanente de actas respecto de la presentada por D. Domingo de Santa é Ibarí, Diputado provincial electo por el distrito de Vitoria, y S.E. vino en prestarle su aprobación, elevándolo á decreto. Copiado á la letra el informe dice así: = "Excmo Sor = La Comisión permanente de Actas se ha hecho cargo de la presentada por D. Domingo

Acta del Diputado provincial electo D. Domingo de Santa é Ibasi

de Santa é Ibasi, Diputado provincial electo por el distrito de Vitoria y tiene el honor de someter á V.E. la aprobación del siguiente dictamen: = No apareciendo en la credencial presentada por D. Domingo de Santa é Ibasi ninguna reclamación ni protesta sobre las operaciones electorales á dicho Sor Diputado referentes, procede que se declare leve su acta y se le proclame Diputado. = V.E., sin embargo, resolverá lo que estime más justo. = Palacio de la Diputación provincial á cuatro de Diciembre de mil novecientos nueve. = Emilio de Apraiz = Manuel de Fosantos = Federico Baraibar."

Acta del Diputado provincial electo D. Braulio Montejo y Mardones

La misma aprobación mereció otro informe de la Comisión permanente de Actas evacuando en la de D. Braulio Montejo y Mardones, Diputado provincial electo por el distrito de Amurrio. El informe es el siguiente: "Excelentísimo Sor = La Comisión permanente de Actas se ha hecho cargo de la presentada por D. Braulio Montejo y Mardones, Diputado provincial electo por el distrito de Amurrio, y tiene el honor de someter á V.E. la aprobación del siguiente dictamen: = No apareciendo en la credencial presentada por D. Braulio Montejo y Mardones, ninguna reclamación ni protesta sobre las operaciones electorales á dicho Sr. Diputado electo referentes, procede que se le declare leve su acta y se le proclame Diputado. = V.E. sin embargo, resolverá lo que estime más justo. = Palacio de la Diputación provincial á cuatro de Diciembre de mil novecientos nueve = Federico Baraibar = Emilio de Ataurí = Manuel de Fosantos."

Acta del Diputado provincial D. Víctor Asaola y Aspizua

Se aprobó también otro dictamen de la Comisión permanente de Actas en el acta del Diputado provincial electo por el distrito de Amurrio, D. Víctor Asaola y Aspizua, dice textualmente el informe: = "Excmo Sor = La Comisión permanente de actas se ha hecho cargo de la presentada por D. Víctor Asaola y Aspizua, Diputado provincial electo por el distrito de Amurrio y tiene el honor de someter á V.E. la aprobación del siguiente dictamen: = No apareciendo en la credencial presentada por el Sr. D. Víctor Asaola ninguna reclamación ni protesta sobre las operaciones electorales á dicho Sor Diputado electo referente, procede que se declare leve su acta y se le proclame Diputado = V.E. sin embargo, resolverá lo que estime mas justo. = Palacio de la Diputación provincial á cuatro de Diciembre de mil novecientos nueve = Manuel de Fosantos = Federico Baraibar = Emilio de Ataurí."

Acta del Diputado provincial D. Joaquín Urbina y Sola

Igualmente hizo suya la Corporación un cuarto informe de la repetida Comisión permanente de Actas emitido en la presentada por D. Joaquín Urbina y Sola, Diputado provincial electo por el distrito de Amurrio. Dicho informe es el que á continuación se copia: = "Excmo Sor = La Comisión permanente de Actas se ha hecho cargo de la presentada por D. Joaquín Urbina y Sola, Diputado

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA

provincial electo por el distrito de Amurrio y tiene el honor de remitir á V.E. la aprobación del siguiente dictamen: = No apareciendo en la credencial presentada por D. Joaquín Urbina y Sola ninguna reclamación ni protesta sobre las operaciones electorales á dicho Sor Diputado electo referentes, procede que se declare leve su acta y se le proclame Diputado. = V.E. sin embargo, resolverá lo que estime mas justo. = Palacio de la Diputación provincial á cuatro de Diciembre de mil novecientos nueve = Federico Baraibar = Emilio de Ataurí = Manuel de Tosantos."

Acto seguido y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9º de la vigente Ley provincial, se procedió á la elección, de un Presidente, un Vicepresidente y dos Diputados Secretarios, en dos votaciones sucesivas y por papeletas, de la forma prescrita en los artículos 3º y 4º del Reglamento para el orden de las sesiones.

El escrutinio de la votación para elegir Presidente, dió el siguiente resultado:

Dr. Federico Baraibar y Zumárraga, seis votos.
" Manuel de Tosantos y Abalos, seis votos.

En su vista y conforme determina el párrafo 4º del artículo 5º del Reglamento mencionado, hízose el sorteo entre los Sres Baraibar y Tosantos, favoreciendo la suerte al Sr. Baraibar, quien fué proclamado Presidente de la Diputación.

En la votación para elegir Vicepresidente y Diputados Secretarios obtuvieron para Vicepresidente seis votos cada uno de los señores D. Justino Migueloa y Martínez y D. Isidoro Saénz de Santa María y Ballesteros, y para Secretarios seis votos también cada uno de los señores D. Víctor Asáola y Aspizua, D. Pedro Fournaú y Balla, D. Emilio de Ataurí y López de Creaftuna y D. Domingo Santa Cruz Yasi.

Visto el resultado que demandaba, para resolver el empate, el sorteo inmediato entre los candidatos empatados, y teniendo en cuenta que el Sr. Fournaú, por estar declarada grave su acta, no podía ser elegido para ningún cargo, se dispuso verificar primeramente el sorteo para la elección de Vicepresidente entre los Sres Migueloa y Saénz de Santa María, y se verificó, siendo favorable al Sr. Migueloa, y luego, para el nombramiento de Secretarios, entre los Sres Asáola, Ataurí y Santa Cruz, siendo favorecidos por la suerte los dos primeros; por lo cual fueron proclamados Vicepresidente al Sr. Migueloa, y Secretarios los Sres Asaola y Ataurí.

Inmediatamente los señores nombrados tomaron posesión de sus cargos, y en tal estado fue anunciada la llegada del Sr. Gobernador Civil.

Ocupada por este señor la Presidencia, dirigió la palabra para saludar á los Sres Diputados y felicitar á los nombrados para cargos, que han recaido en personas que, sin el menor menoscabo de los demás, hacen esperar mucho en bien de la administración de la provincia.

El Sr. Baraibar corresponde al saludo del Sr. Gobernador, y, en breves y sentidas frases, da las gracias más sinceras á los Sres Diputados por la inmerecida honra que le han dispensado, sin que tenga más merecimiento que un profundo amor á la provincia y el haber hecho el propósito de vivir y morir aquí, en su querido Vitoria, sin otra aspiración que la de que cuando repose en el panteón de su familia, le recuerden todos como un buen patriota y un buen alavés. Espera que, como hasta ahora, se hará todo por el adelantamiento de la provincia en todos sus intereses materiales y morales, para lo cual ofrece su incondicional concurso, y se pone á disposición de todos los Sres Diputados, asegurándoles que se propone prenderlos con la mayor imparcialidad, siguiendo la costumbre de sus antecesores, renuncia á los gastos de representación para que la Diputación destine su importe á las atenciones que crea más necesarias; y termina proponiendo, acordándose así, un voto de gracias á favor de los señores que han constituido la Mesa interina, por las molestias que han tenido y el acierto con que han dirigido los trabajos preliminares para la constitución definitiva de la Diputación.

El Sr. Miguelena significa su agradecimiento al Sr. Gobernador por la felicitación que le ha dirigido y á los Sres Diputados por el cargo con que le han honrado y se pone á su disposición para todo.

Con arreglo al artículo 52 de la Ley provincial, se procede, á continuación, al examen de las actas declaradas graves de los Sres Fournán y Geminea, Diputados provinciales electos por el distrito de Vitoria, y para que la Comisión permanente de Actas pueda emitir sobre ellas dictamen se suspende, por breves momentos, la sesión.

Acta del Diputado provincial D. Pedro Fournan y Bolla

Al reanudarse, es leido el informe presentado por la mayoría de la Comisión permanente de Actas en la correspondiente á D. Pedro Fournán, que es el siguiente: = "Excmo Sor = La mayoría de la Comisión permanente de Actas ha examinado la presentada por D. Pedro Fournán y Bolla, Diputado electo por el distrito de Vitoria, que, en virtud de haber formulado contra ella en sesión una reclamación el también Diputado electo D. Benito de Geminea y López de Arechaga, fundada en que, habiendo ejercido el Sr. Fournán el cargo de Alcalde del Ayuntamiento de Iruña, no pueden computársele los votos que haya obtenido en ese distrito municipal, fué declarada grave por la Diputación interina. = Aparece justificado con los documentos presentados que el

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA

Sr. Tournán ha estado ejerciendo el cargo de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Iruña desde el día 1º de Julio hasta el seis de Noviembre último, y por tanto, que el día de la elección de Diputados provinciales ejercía dicho Señor jurisdicción en el referido Ayuntamiento, y habiendo obtenido en el mismo Sesenta y tres votos, no pueden computársele, quedando con esta deducción en minoría con relación á D. Serapio Ajuria y Urigoitia, á quien fueron escrutados dos mil ochocientos nueve votos, habiendo obtenido el Señor Tournán en total y sin hacer tal deducción dos mil ochocientos cincuenta y cinco; por lo que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Provincial en relación con el 42, debe declararse nula la elección de D. Pedro Tournan y Bolla.= Tal es el parecer de la informante, que somete á la consideración de V.E., que, como siempre, resolverá lo que crea más procedente en justicia.= Casa Palacio de provincia á seis de Diciembre de mil novecientos nueve= Manuel de Tosanto = Emilio de Mauri"

Asimismo, es leido el voto particular formulado al dictamen transcrito por el Vocal de dicha Comisión Sr. Barainbar, que es el que á continuación se copia:= "Excmo Sor= El Diputado que suscribe, como Vocal de la Comisión permanente de Actas, tiene el honor de formular ante V.E. el siguiente voto particular al dictamen de la mayoría de dicha Comisión en el acta del Diputado electo por el distrito de Vitoria D. Pedro Tournán y Bolla, la cual fué declarada grave por la Diputación interina, en virtud de haber formulado en sesión una reclamación el también Diputado electo D. Benito de Gumea y Lopez de Arechaga, fundada en que, habiendo ejercido el Sr. Tournán el cargo de Alcalde del Ayuntamiento de Iruña no pueden computársele los votos que haya obtenido en ese distrito municipal.= Para justificar el Sr. Gumea su protesta, presentó un certificado expedido por el segundo Regidor del Ayuntamiento de Iruña D. Pedro Gochicoa, en ausencia del Alcalde de dicha Corporación, en cuyo certificado aparece que el Sor Tournán ejerció el cargo de Alcalde de aquel municipio desde el 1º de Julio al seis de Noviembre último.= Entiende el firmante que el documento presentado no es suficiente para justificar el extremo á que se contrae, por no estar expedido por el Secretario del Ayuntamiento, que es el funcionario llamado á certificar en cuanto se refiere á documentos, actos ó antecedentes relativos á la Corporación en que ejerce su cargo.= Pero aun partiendo de la hipótesis, no concedida, de que estuviese justificado el hecho en que la protesta se funda, el que suscribe opina que ha pasado la oportunidad de tratar de esta cuestión, puesto que aquella debió ser formulada ante la votación ante la Mesa de la Sección de Iruña, á fin de que, si lo estimaba procedente, hubiese dejado de computar al Sr. Tournán los votos obtenidos, y que toda reclamación posterior es extemporánea, y, por tanto, improcedente.= Por lo expuesto, el que suscribe es de parecer que debe V.E. prestar su aprobación al acta del Sr. Tournán en la forma de costumbre y cite ser admitido en el ejercicio del cargo de Diputado provincial=

V.E., sin embargo, resolverá lo más acertado. = Casa palacio de Provincia seis de Diciembre de mil novecientos cuatro = Federico Baraibar."

Abierta discusión sobre el voto particular, el Sr. Tournán, en defensa del mismo y á la vez de su acta, manifiesta que, aún cuando antes de constituirse la Diputación se habló largamente de este particular y los Sres. Diputados han formado ya criterio, cree de su deber hacer un resumen del mismo. Continúa que en contra de su acta se ha alegado que, habiendo sido Alcalde y ejercido jurisdicción en el Ayuntamiento de Truna, hay que descontarle los votos que obtuvo en aquel Ayuntamiento, y para probar el primer extremo se ha presentado una certificación que, á juicio, no puede tenerse en cuenta, pues está expedida por uno que se titula Alcalde sin serlo, y firmada en su nombre por un concejal, siendo así que los certificados tienen que ser expedidos por los Secretarios de las Corporaciones donde prestan sus servicios ó á que pertenecen; pero aún en el supuesto de admitirse tal certificado como prueba, teniendo presente la importancia que á la voluntad del cuerpo electoral se da, como lo demuestra una Real Orden de 3 de Enero de 1885, digo 1895, en la que se consigna la doctrina de que se tiene por no hecha la protesta contra una elección si los electores que la formulan no insisten en ella ó la retiran, y que su elección no ha sido protestada por los electores del Ayuntamiento de Truna; y, además, que representa los derechos de las minorías, las que, de anularse su elección, quedarán sin representación, suplica se apruebe el voto particular que se discute y, por tanto, su acta de Diputado provincial.

El Sr. Echave-Sustaeta, en oposición al voto particular, manifiesta que ya el día que se declaró grave el acta del Sr. Tournán quedó patentizado, en el curso de la discusión, aunque el interesado no lo declaró, que este señor era Alcalde de Truna en la época en que se verificó la elección y lo demuestra también el certificado aportado al expediente, que si no dice la verdad, Tribunales hay en España y en la provincia á los que el Sr. Tournán puede acudir en demanda de justicia, pero que reune las condiciones necesarias para darse, pues está extendido por el Secretario, visado por el Alcalde en funciones y sellado con el sello de la Corporación municipal de Truna, corroborándose además con la protesta formulada contra el Sr. Junco por su compañero de candidatura del Sr. Tournán, en la que se hace constar que á este último hay que descontarle los setenta y tres votos que obtuvo en dicho Ayuntamiento por ser Alcalde del mismo. Demostrado, pues, que el Sr. Tournán era Alcalde de Truna en el momento y antes de la elección, hay que descontarle los setenta y tres votos que consiguió en el repetido municipio, porque así terminantemente lo dispone el artículo 42 de la Ley provincial, y como, des-

contándozelos, queda por bajo del otro candidato D. Serafín Ajuria y Urigoitia, se está en el caso de cumplir lo que prescribe la Ley electoral en el último párrafo del artículo 6º, ó sea, anular el acta del Sr. Tournán.

Declarado por la Presidencia suficientemente discutido; se pone á votación el voto particular, con la advertencia ~~que~~ de ser aprobado éste, el informe queda desechado, y recíprocamente.

En contra del voto particular votan los Sres Santo, Erauntos, Echave-Sustaeta, Saénz de Santa María y Otaui, y en favor los Sres Barainbar, Montejo, Urbina, Miguelva, Azaola y Presidente, absteniéndose de emitir su voto los Sres Guinea y Tournán.

El Sr. Otaui hace constar su protesta por haber votado la Presidencia, por entender que en esta Provincia, por su especial administración, el Sr. Gobernador puede presidir las sesiones de la Diputación con voz, pero sin voto, agregando que debe haber, aun cuando no puede precisar la época, una Real Orden resolviéndolo así, dictada con motivo de un caso análogo á éste, ocurrido en esta misma Diputación. El Sr. Gobernador le contesta que, con arreglo al artículo 28 de la Ley provincial, puede votar, y por lo tanto no hace mas que ejercer un derecho.=

El Sr. Echave-Sustaeta hace constar que entiende que esta Diputación debe constituirse sin mas intervención que la de los Sres Diputados elegidos, para administrar la Provincia, por los alaveses, por lo cual y acatando la autoridad del digníssimo Sor Gobernador, protesta de que éste haya votado en un asunto que puede afectar á la constitución de la Corporación, contestándole el Sr. Gobernador que la Diputación estaba ya constituida.

El Sr. Saénz de Santa María expresa que salvando todos los respetos debidos al Sr. Gobernador, vé con disgusto que éste presida la sesión, aunque entiende que para ello está facultado por la Ley, y quiere hacer constar clara y explícitamente que si viera una disposición en sentido contrario, se uniría á la protesta de sus compañeros Sres Otaui y Echave-Sustaeta.

La Presidencia proclama Diputado provincial al Sr. Tournán, y el Sr. Echave-Sustaeta manifiesta que se reserva todos los derechos que la Ley le concede en contra del acta del Sr. Tournán.

Después se da lectura al dictamen emitido por la Comisión permanente de Actas en la del Sr. Guinea, que, literalmente copiado, dice así "=Excmo Sor=La Comisión permanente de Actas ha examinado la presentada por el Diputado provincial electo por el distrito de Vitoria D. Benito de Guinea y Lopez de Arechaga, que por la Diputación interina fué declarada grave, por contar en la misma una protesta que el Sr. Ovis, como representante legal del candidato á la Diputación provincial por el citado distrito D. Diego Apodaca, hizo en el acto del escrutinio

Acta del Diputado provincial D. Benito de Guinea y López de Arechaga

contra la elección del Sr. Guinea, como comprendido en el caso 3º. del artículo 7º. de la Ley electoral (al caso de que se trata tanto porque aquí digo por haber desempeñado en el año anterior el cargo de Vocal de la Comisión provincial; y = Considerando que no es de aplicación lo dispuesto en el caso 3º. del artículo 7º. de la Ley electoral al caso de que se trata, tanto porque aquel se refiere á Diputados á Cortes, cuanto porque de una manera taxativa lo determina el Real Decreto de 9 de Septiembre último = Considerando que, según el artículo 42 de la Ley provincial, vigente en toda su integridad por no haber sido derogado por Ley alguna posterior, pueden ser reelegidos los Vocales de la Comisión provincial y por lo tanto, no puede desentrañarse voto alguno al Sr. Guinea de los que ha obtenido. = La infrascrita entiende que debe aprobarse el acta del Sr. Guinea proclamándole Diputado provincial por este distrito de Vitoria = Ves, sin embargo, con su superior ilustración, resolverá, como siempre, lo que conceptúe más arreglado á derecho. = Casa-palacio de Provincia á seis de Diciembre de mil novecientos nueve = Emilio de Ataurí = Manuel de Eguilior = Federico Baraibar."

El precedente informe se aprueba por unanimidad advirtiendo el Presidente su voto al de los Sres Diputados por cuyo motivo el Sr. Ataurí reproduce la protesta que antes había alegado; y el Sr. Guinea une la suya á la formulada por los Sres Ataurí, Echarte-Luzuriaga y Sáenz de Santa María, fundándola en que el Sr. Gobernador puede presidir en todas las Diputaciones con voto las sesiones cuando se traten asuntos administrativos, pero no en casos como el actual, que se refieren á la constitución de la Corporación y aprobación de actas, según está reconocido por disposiciones que en este momento no puede precisar, pero que, si lo cree necesario, se reserva citar donde sea oportuno.

Hecho lo que la presidencia levantó la sesión de cuyo resultado se extiende la presente que firma el Sr. Gobernador Civil con el Sr. Presidente de la Diputación y nosotros los infrascritos Secretarios de que certificamos

Federico Baraibar

Sr. Gobernador

Salvador Aragón

Emilio de Ataurí

Víctor de Arachs

Luis de Guinea

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA

Dia 7

Bajo la Presidencia del Sr. Baraibar y actuando de Secretarios los señores Azaola y Echave-Sustaeta, este último en sustitución del Sr. Ataurí, se reanuda la sesión á las nueve y media horas, asistiendo, además de los citados, los Diputados señores Migueloa, Sáenz de Santa María, Urbina, Montejo y Fournán.

El Sr. Presidente manifiesta que, en cumplimiento del artículo 8º del Reglamento de Sesiones y de conformidad con el oficio de aviso que se ha pasado á los Sres Diputados, va á ponerse á debate la reclamación formulada contra la capacidad legal para ser Diputado del Sr. Ataurí.

El Sr. Echave-Sustaeta hace constar su protesta contra la celebración de esta sesión como continuación de la extraordinaria convocada por el Sr. Gobernador para constituirse la Diputación, cuando el mismo Sr. Gobernador levantó en el día de ayer dicha sesión. Añade que, teniendo en cuenta que para resolver la anunciada reclamación de incapacidad se aportarán pruebas, que hay que examinar, las cuales el interesado no ha tenido tiempo de proporcionárselas en las doce horas, casi todas de noche y de madrugada, transcurridas desde la convocatoria hasta la sesión, y que no está presente el interesado, suplica que, aplazándose su discusión, pase la citada reclamación á informe de una comisión, conforme previene el Reglamento para el orden de las sesiones, para todos los asuntos, y, en caso contrario, él salva la responsabilidad que pudiera caberle y causa su protesta por faltar á dicho Reglamento.

El Sr. Presidente le contesta que la Diputación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de sesiones, puede resolver las proposiciones formuladas por los Sres Diputados, y en tal caso se encuentra la repetida reclamación sin que informe previamente ninguna Comisión, y que debe entenderse que el interesado renuncia á su defensa, al no asistir á sesión, habiendo estado hoy en el Palacio provincial.

El Sr. Migueloa expresa, que, al no querer asistir á sesión el Sr. Ataurí hallándose en el Palacio de la Diputación, y no ignorando de lo que se va á tratar, por haberle avisado, cree no puede acceder á la súplica del Sr. Echave-Sustaeta, sino que por el contrario, entiende que la reclamación debe discutirse inmediatamente, porque á todos los Sres Diputados consta que dicho Sor Ataurí tiene en su poder las pruebas pertinentes á su favor, y porque en el informe aprobando su acta de Diputado ya se decía que sin perjuicio de examinar la reclamación contra su capacidad.

El Sr. Sáenz de Santa María manifiesta que no debe regatearse al Sr. Ataurí, si hay medios legales para ello, siquiera por compañerismo, y pide se deje sobre la mesa la reclamación.

El Sr. Fournán opina que inmediatamente debe procederse al examen de la re-

clamación porque el Sr. Ataurí posee las pruebas que necesita y está avisado de que su examen y discusión se haría hoy.

Los Sres Migueloa y Montejo se adhieren á las manifestaciones del Sr. Tournán.

En su vista, se acuerda discutir acto seguido la reclamación formulada contra la capacidad del Sr. Ataurí

(Con permiso de la Presidencia sale del salón el Sr. Estave-Gustaeta.)

Se da principio á la discusión por la lectura de la reclamación suscrita por el Diputado provincial D. Pedro Tournán que dice así: "Excmo Sor= El Diputado que suscribe pone en conocimiento oficial de V.E., que el Diputado elegido por el distrito de Vitoria Dr. Emilio de Ataurí y López de Erenchun se halla á juicio del firmante incapacitado para dicho cargo como comprendido en el número 5º del artículo 38 de la Ley provincial.= De las certificaciones que acompaño aparece que, en sesión ordinaria celebrada en 27 de Noviembre de 1908, la Junta directiva del Hospital Civil de Santiago adjudicó á los Sres Dr. Ricardo López de Uralde y Dr. Emilio de Ataurí la subasta de las obras para la construcción de un Hospital para enfermedades infecto-contagiosas, y que, comunicado dicho acuerdo al Excmo Ayuntamiento de Vitoria, esta Corporación acordó quedar enterada de otra comunicación en sesión ordinaria de 9 de Diciembre de 1908.= Por otra parte resulta igualmente que con arreglo á las bases formuladas por una representación de la Junta del Hospital Civil de Santiago y otra del Excmo Ayuntamiento para llevar á efecto la construcción del referido Hospital, este edificio es de la propiedad de la Corporación municipal Vitoriana, limitándose la precitada Junta á realizar las obras indicadas en el correspondiente plazo, pero pagadas de fondos municipales puesto que el capital que anticipe para el caso la repetida Junta le será reembolsado por el Ayuntamiento, devuelto si hubiera necesidad de ello, ó el Municipio quisiera amortizar la deuda, y pagándose en el interin por semestres vencidos un interés de 3½ por %.= Por otra parte, de la declaración de D. Lorenzo Viguri, contratista de las obras de la sección de alienados del Asilo provincial de Santa María de las Nieves, aparece que tiene cedida en las mismas condiciones en que por V.E. se le adjudicó la subasta al Sr. Dr. Emilio de Ataurí, la parte correspondiente á las obras de carpintería, mediante compromiso verbal, en comprobación del cual, exhibió recibo por valor de dos mil pesetas, extendido por Dr. Emilio de Ataurí á cuenta de los referidos trabajos, recibo del cual se extendió testimonio por el Sr. Secretario de V.E. á fin de devolverlo al interesado.= De todo lo expuesto, resulta, por consiguiente, que el Sr. Ataurí se halla incapacitado para ser Diputado

Reclamación de D. Pedro Tournan contra la capacidad del Diputado electo D. Emilio de Ataurí y López de Erenchun

provincial como contratista de obras pagadas con fondos Municipales y Provinciales ó sea comprendido en el artículo 3º párrafo 5º. de la Ley provincial, y que así debe ser estimado por V.E. en cumplimiento de lo terminantemente prevenido en las disposiciones vigentes.= Lo que tengo el honor de someter á la aprobación de V.E.= Vitoria 6 de Diciembre de 1909 = Pedro Fournier = Rubricado".

El Sr. Miguelena sostiene, igual que el escrito copiado, que el Sr. Ataurí se halla comprendido en la incapacidad del caso 5º. del artículo 3º de la Ley provincial, por ser contratista de obras que se pagan con fondos municipales, y de obras que se pagan con fondos provinciales.= En apoyo de esta afirmación manifiesta que la Junta del Hospital Civil de Santiago de esta ciudad adjudicó al Sr. Ataurí y á D. Ricardo López de Uralde las obras para la habilitación de un hospital para enfermedades infecto-contagiosas, las cuales se ejecutan con fondos del Ayuntamiento de Vitoria, según las condiciones estipuladas entre este Ayuntamiento y aquella Junta y el Ayuntamiento prestó su conformidad á dicha adjudicación, todo lo cual se justifica con los documentos aportados; y aun cuando el Sr. Ataurí en 22 de Octubre último ha hecho al Sr. López de Uralde, y aceptado éste, la cesión de todos sus derechos y obligaciones en este contrato y la Junta del Hospital se sirvió también admitirla el 23 de dicho Octubre, el Ayuntamiento de Vitoria, á quien se ha dado traslado de tal cesión el 5 del actual, no la ha aceptado aún y, por tanto, el Sr. Ataurí continúa ligado por tal compromiso hasta tanto que el ayuntamiento apruebe y acepte el traslado de los derechos aludidos, y así lo tiene resuelto la Comisión provincial en acuerdo de 14 de Junio del año corriente en un caso idéntico referente á un concejal electo del Ayuntamiento de Vitoria.= Además, el Sor Ataurí es contratista de las obras de carpintería del Manicomio del Asilo provincial de Santa María de las Nieves que se efectuan á cargo de los fondos provinciales, pues todas las obras complementarias de dicho Manicomio se adjudicaron á D. Lorenzo Viguri, pero este señor, en virtud de compromiso verbal y siguiendo la costumbre entre ellos establecida de cederse mutuamente las obras de sus respectivos oficios en las contratas que adquieren, cedió las de carpintería al Sr. Ataurí, cuya cesión está comprobada con una declaración escrita del Sr. Viguri y la certificación de un recibo en que se acredita que el Sr. Ataurí tiene recibidas del Sr. Viguri dos mil pesetas á cuenta de dichas obras de carpintería; por lo cual el Sor Ataurí está comprendido también en la incapacidad del caso 2º. del artículo 7º de la Ley electoral, como socio del contratista de las obras complementarias del Manicomio del Asilo provincial.

En este momento entran en el Salón los Sres Echave-Sustaeta, Guinea, Ataurí y Zosantes.

El Sr. Ataurí, impugnando la reclamación formulada contra su capacidad legal para ser Diputado provincial, manifiesta que no es contratista del Ayuntamien-

to de Vitoria, ni de las obras de construcción de un hospital para enfermedades infecto-contagiosas, porque en 22 de Octubre cedió al Sr. López de Uralde sus derechos y obligaciones y la Junta del Hospital Civil de Santiago en sesión del día siguiente acordó admitir dicha cesión, y para comprobarlo exhibe un oficio en que se le comunicó tal acuerdo y una certificación en la que el Arquitecto Director de dichas obras hace constar que, como consecuencia de la cesión mencionada, quedó como único contratista el Sr. López de Uralde con quien se ha entendido para todo lo referente á medición y liquidación de las obras desde dicha fecha. Añade el Sr. Atauri que en 30 de Noviembre se hizo la entrega de las obras de referencia hallándose ya pagadas en su totalidad, para comprobar cuyos extremos tiene pedida una certificación á la Junta del Hospital que no la tendrá en su poder hasta el Sábado próximo, por necesitarse acuerdo para expedirla. Además, presenta otra certificación del Secretario del Ayuntamiento de Vitoria para justificar que no tiene con dicho Ayuntamiento, ninguna otra contrata de obras ó servicios. Expresa que el contrato la construcción del referido hospital para infecciosos no con el Ayuntamiento de Vitoria sino con la Junta del Hospital Civil de Santiago y el Ayuntamiento no aprobó la adjudicación cuando se la comunicó por deferencia la Junta del Hospital, sino que se dió por enterado, como tampoco tiene que aprobar la cesión que ha hecho en favor del Sr. López de Uralde. = Continúa diciendo que no es, como se le atribuye, contratista de las obras de carpintería del Manicomio del Asilo provincial ni se las ha cedido el Sr. Vigurí, ni tampoco podría cedérselas sin consentimiento de la Comisión provincial ó de la Diputación, según está terminantemente dispuesto en el artículo 6º de las condiciones facultativas para la ejecución de las mismas, ni es cierto del Sr. Vigurí, como lo prueba la misma declaración de éste en donde le llama mi maestro carpintero, siendo cierto únicamente que él ha hecho trabajos de carpintería para el Manicomio, por haberselos encargado el contratista, aun cuando no han sido todos los del ramo, y que á cuenta de esos trabajos ejecutados tiene percibido dinero, y para comprobar que no es contratista de obra ninguna del Manicomio ruega se oiga al Sr. Arquitecto de Provincia ó se le pida una certificación para saber á quien se dirige en todo lo referente á las obras del Manicomio como Director de las mismas. = Teniendo en cuenta que el caso 5º del artículo 37 de la Ley provincial declara incapacitados para ser Diputados provinciales á los contratistas y fiadores de las obras, suministros y servicios que se paguen con fondos provinciales ó municipales, y que él no es contratista ni fiador, por las razones que ha expuesto y documentos que exhibe, los cuales ruega se unan al expediente, suplica se desestime la reclamación que se discute.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA

El Sr. Migueloa reproduce sus anteriores manifestaciones.

El Sr. Guinea protesta contra la sesión que se celebra, porque se convocó á sesión extraordinaria y terminó ya ayer. Protesta igualmente, respecto á la reclamación de incapacidad que se discute, porque se trata de resolverla sin pasarla á una Comisión para que se aporten pruebas y las examine. = Acerca de la cuestión que se discute, manifiesta que el caso del Sr. Ataurí en sus relaciones con el Ayuntamiento de Vitoria como contratista del hospital de infecciosos no tiene paridad con el del concejal electo Sr. Sánchez Galán, á que se ha referido el Sr. Migueloa, y que fué resuelto por la Comisión provincial, pues entonces las partes contratantes eran el Ayuntamiento de Vitoria y el Sr. Sánchez Galán y la cesión que éste hizo de sus derechos no podía surtir efectos sin la aceptación por parte de aquel, mientras que ahora como el Sr. Ataurí tenía un contrato con la Junta del Hospital Civil de Santiago independiente en absoluto y sin ninguna relación con el que entre sí tienen establecido para la construcción del hospital de infecciosos la Junta del Hospital y el Ayuntamiento de Vitoria, al aceptar repetida Junta la cesión de derechos y obligaciones hecha por el Sr. Ataurí, queda este desligado completamente del contrato, y lo prueba así el hecho de que ni el Ayuntamiento de Vitoria aprobó el contrato, sino que se dió por enterado de él, ni la Junta del Hospital le ha comunicado la cesión para que la apruebe sino para su conocimiento, y hoy ni el Ayuntamiento ni la Junta, aparte de que las obras están recibidas y pagadas, ninguna obligación pueden exigir al Sr. Ataurí. = Tampoco la Diputación puede exigir nada al Sr. Ataurí, sino al Sr. Figuri, en lo referente á la construcción del Manicomio del Asilo provincial, pues este último es el único contratista del mismo, sin que se haya aprobado que el Sr. Figuri haya hecho cesión de parte de dichas obras al Sr. Ataurí, ni podría hacerlo sin consentimiento de la Comisión provincial ó de la Diputación, ni que ambos señores sean consocios, y si el Sr. Ataurí ha recibido dos mil pesetas del Sr. Figuri ha sido por trabajos que tiene ejecutados, pero sin ningún compromiso. = En vista de todo lo cual, y de que la Ley provincial declara incapacitados para ser diputados provinciales á los contratistas y sus fiadores, pero no dice á los que tengan parte directa ó indirecta en contratas, y de que hay dos Reales órdenes de 24 de Mayo de 1899 resolviendo que no bastan las contratas indirectas para declarar la incapacidad, suplica se declare al Sr. Ataurí con capacidad legal para ser Diputado provincial.

En análogos términos se expresa el Sr. Echave-Sustaeta, y después de rectificar brevemente los Sres Migueloa, Ataurí y Guinea, se pone á votación, que es nominal, á petición de los Sres Guinea y Echave-Sustaeta, si se declara la incapacidad del Sr. Ataurí, votando en sentido afirmativo los Sres Montejo,

Urbina, Tournán, Sáenz de Santa María, Miguelva, Asaola y Presidente, y por la capacidad los Sres Guinea, Tosantos y Echave-Sustaeta.

En su consecuencia, queda declarada la incapacidad del Sr. Ataurí.

Y se suspende la sesión hasta las diez y seis horas.

Se reanuda la sesión á las diez y seis bajo la presidencia del Sr. Baraibar y actuando como Secretarios los Sres Asaola y Echave-Sustaeta, asistiendo además los Diputados Señores Miguelva, Sáenz de Santa María, Urbina, Guinea, Montejo, Tosantos y Tournán.

Por aclamación se nombra Diputado Secretario al Sr. Echave-Sustaeta en sustitución del Sr. Ataurí.

De conformidad con lo que disponen los artículos 12 y 13 de la Ley provincial se procedió á establecer el turno en que los Sres Diputados nuevamente elegidos han de actuar en la Comisión provincial, resultando la siguiente combinación:

Distrito de Amurrio: 1er año, Sr. Urbina; 2º Sr. Montejo; 3º Sr. Asaola, y 4º Sor Baraibar.

Distrito de Vitoria: 1er año, Sor Tournán; 2º Vacante; 3º Sr. Santu, y 4º Sor Guinea.

Procedióse á la elección para el cargo de Vicepresidente de la Comisión provincial entre los Sres Urbina, Tournán y Echave-Sustaeta que la han de constituir en el año actual, y verificada la votación en la forma reglamentaria, tomando parte todos los Sres Diputados, dió el siguiente resultado:

Sr. Tournán, seis votos.—Sor Echave-Sustaeta, cuatro.

En su consecuencia, fue proclamado como tal Vicepresidente el Sr. Tournán, quien hace presente su agradecimiento profundo por haberle honrado con un cargo superior á sus fuerzas y á sus merecimientos y promete seguir en él la senda de honradez en la administración de los intereses provinciales que le han señalado sus antecesores.

Seguidamente se acordó que las diferentes Comisiones de la Corporación queden constituidas en la siguiente forma:

Comisión de Hacienda provincial:—Sres Baraibar, Echave-Sustaeta y Santu.

Comisión de Hacienda municipal:—Sres Guinea, Miguelva y Urbina.

Comisión de Montes y Caminos:—Sres Sáenz de Santa María, Asaola y Tournán.

Comisión de Asuntos Generales:—Sres Montejo, Tosantos y el que se elija para la vacante del Sr. Ataurí.

Junta provincial de Estadística: Sres Tournán, Echave-Sustaeta y Montejo.

Suplentes: Sres Santu, Sáenz de Santa María y Urbina

Comisión de Contadores:—Sres Santu, Montejo y Miguelva

Vocal de la Junta provincial de Beneficencia y Sanidad: Sr. Sáenz de Santa María

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA

Suplente:- Sr. Urbina
Para la de Teatros:- Sr. Tournán.
Para la de defensa contra la filoxera:- Sr. Migueloa
Inspector de la Imprenta:- Sr. Baraibar.
Comisión especial de Instrucción pública para el estudio del proyecto de arreglo escolar de la provincia:- Sres Guinea, Tosantos y Montejo.
Comisión de Letrados:- Sres Baraibar, Guinea y Echave-Sustaeta.

También fueron distribuidos en la forma que seguidamente se indica los distritos en que se halla dividida la provincia, para la inspección de contabilidad, ramo forestal, Juntas de Caridad y Casas de misericordia.

1er Distrito, á cargo del Sr. Acaola.- Comprende los Ayuntamientos de Amurrio, Arceniega, Ayala, Lezama, Llodio y Oquendo

2º Distrito, á cargo del Sr. Montejo.- Arrastaria, Bergüenda, Valdegovía, Valdorejo, Villañane y Urcabustaiz.

3er Distrito, á cargo del Sr. Tosantos.- Berantevilla, Bergüenzo, Labastida, Oyo, Salinillas, y Zambrana.

4º Distrito, á cargo del Sr. Sáenz de Santa María.- Bernedo, Campezo, Lagrán, Peñacerrada, Pipaón, Quintana y San Román.

5º Distrito, á cargo del Sr. Echave-Sustaeta.- Barriobusto, Cripán, Elvillar, Lanciego, Labraza, Moreda, Oyón y Yécora.

6º Distrito, á cargo del Sr. Migueloa.- Baños de Ebro, Elciego, Laguardia, Lapuebla de Labarca, Lesa, Navaridas, Páganos, Samaniego y Villabuena.

7º Distrito, á cargo del Sr. Urbina.- Iruña, Armiñón, Cuartango, Larrazmonte, Ribera-alta, Ribera-baja, Salvedo y Subijana.

8º Distrito, á cargo del Sr. Saratxu.- Aramayona, Cigoitia, Foronda, Ubarrundia, Villarreal y Zuya.

9º Distrito, á cargo del Sr. Tournán.- Alegría, Arraya, Elburgo, Gamboa, Gauna é Iruraiz.

10º Distrito, á cargo del Sr. Baraibar.- Añez, Iruña, Los Huetos, Mendoza, Navalares de la Oca y Vitoria.

11º Distrito, á cargo del Sr. Guinea.- Aspárrena, Barrundia, Salvatierra, San Millán y Zaldiendo.

12º Distrito, (forcarate) — Alda, Arluzea, Arraya, Antoñana, Apellániz, Berres, Laminoria, Marquínez, Orbiso, Otazu y San Vicente Arana.

Fueron leidos los telefonemas de saludo dirigidos por las Diputaciones de Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra con motivo de su constitución, acordándose contestar en idénticos términos, haciendo al propio tiempo votos sinceros por que continúe la estrecha unión entre las Diputaciones Vasco-Navarras y por la prosperidad del País.

Con lo que se levantó la sesión, de cuyo resultado se extiende la presente que firma el Sr. Presidente, con nosotros los infrascritos Secretarios / de que certificamos.

Federico Baraibar

Antonio de Echave Sustaeta

Víctor de Azaola

Luis de Zumárraga